

INFORME SECRETARIAL., Al Despacho el proceso ordinario No **2017-0602**, con solicitud de ejecución y nuevo poder conferido por la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., informando que esta aseguradora puso a disposición del presente el título No400100009165547 por la suma de \$17.006.082,00 M/legal por concepto de pago de condena y Costas procesales. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Verificado el informe Secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 CGP aplicable por analogía al ordenamiento laboral, se **ACEPTA** la revocatoria del poder conferido a la doctora MARÍA ANGELICA FORERO POVEDA, y en virtud del nuevo poder allegado se **RECONOCE PERSONERÍA** a la doctora LUISA FERNANDA MARTÍNEZ PERDOMO identificada C.C. N°.1.032.481.481 de Bogotá y T.P. N. 338.955 del C.S. de la J. en calidad de apoderada de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., en los términos del poder conferido.

En este orden, previo a enviar el presente proceso ordinario, a fin de ser compensado como ejecutivo, **PÓNGASE** en conocimiento de la parte demandante el título No.400100009165547 por la suma de \$17.006.082,00 M/legal, consignados por la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO**



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.12 del 20 de febrero de 2024



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62b09d64a43d5574e1dc66df2b6febbaf5f25ba60703c97b6ba7fb12cda2aedc**

Documento generado en 19/02/2024 07:54:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 1/12/2023 Al Despacho, el proceso ordinario laboral No.2019-01112, informando que los demandados una vez notificados, a través de su apoderada, dentro del término legal presentaron escrito de contestación de demanda. Obra recurso de reposición contra el Auto admisorio de la demanda presentado por los demandados fuera del término legal, así mismo obra solicitud de desistimiento tácito. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Verificado el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la doctora **MARTHA FABIOLA MARTÍN RINCÓN** identificada con la C.C. No.35.465.895 de Usaquén y T.P. No.35.952 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido por JUAN GUILLERMO AMORE FERREIRA, APODERADO GENERAL de los demandados **MARIO DEL SAGRADO CORAZÓN AMORE PARDO y BEATRÍZ EUGENIA FERREIRA DE AMORE.**

Así las cosas, procede **relevar del cargo** de Curador ad litem al doctor GUSTAVO ADOLFO UÑATE FUENTES, en tanto la parte demandada confirió poder a su abogada de confianza a quien se reconoció personería para actuar.

Como quiera que, el recurso de reposición interpuesto contra proveído que admitió la demanda fue presentado de forma extemporánea, toda vez la apoderada de parte demandada se notificó el día 21 de septiembre de 2023, y el escrito contentivo del recurso fue presentado el 27 de septiembre de 2023 esto es fuera del término legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 CPTSS, el Despacho Judicial se releva de su estudio por sustracción de materia.

En este orden, procede el Despacho a resolver la solicitud de **desistimiento tácito** elevada por la parte demandada, bajo el argumento que la demanda fue admitida el 30

de noviembre de 2020; notificada por el artículo 291 del C.G.P el 17 de diciembre de 2020 y por aviso el 16 de abril de 2021, que esta última actuación por parte del demandante refiere la inactividad total del proceso hasta el 30 de agosto de 2022, fecha en la cual, solicitó el emplazamiento de los demandados y el nombramiento de Curador Ad-Litem para la litis y que finalmente la demanda fue notificada a los demandado el 21 de septiembre de 2023.

Sobre el particular, se tiene que la figura del desistimiento tácito está regulada por el art. 317 CGP que dispone:

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes."

De acuerdo con la Ley 1194 de 2008 el desistimiento tácito, *"es la consecuencia jurídica que ha de seguirse, si la parte que promovió un trámite debe cumplir con una carga procesal -de la cual depende la continuación del proceso- y no la cumple en un determinado lapso. Así ocurre, por ejemplo, y de acuerdo con la propia Ley, cuando la actividad se torna indispensable para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, y no se realiza"*.

Al respecto se tiene que, en materia laboral no es aplicable la figura del desistimiento tácito, opera para combatir la negligencia procesal de las partes y evitar la paralización de los procesos, circunstancias que inciden de manera definitiva en la efectividad de la justicia, en el procedimiento laboral, además de las facultades del juez como director del proceso (art. 48 CPL), existe la figura denominada *"contumacia"*, prevista en el artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral.

Razón por la que ante la inercia de la parte interesada, no es dable en materia laboral aplicar la figura del desistimiento tácito, la cual no está contemplada de manera expresa en nuestro ordenamiento laboral, sin que esta se pueda aplicar de manera extensiva en tanto se cuenta con norma expresa el CPTSS, en consecuencia **NO se accede a la solicitud de desistimiento tácito.**

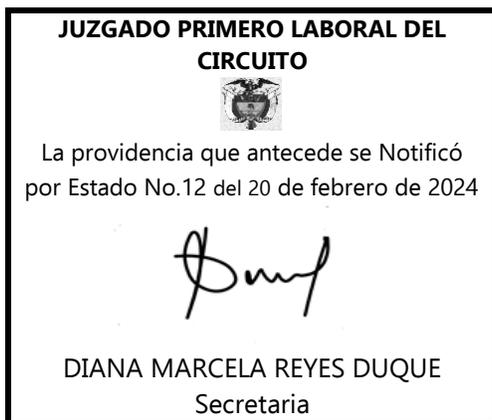
Revisada la contestación de la demanda, presentada en termino por la apoderada de los demandados, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar con el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las DIEZ de la mañana **(10:00 AM.)** del día **QUINCE (15)** del mes de **OCTUBRE** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ



DM

PROCESO ORDINARIO No.2019-01112

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dc85852746df237eddd267110a5a76f883cd77690df2837117ca29f82ecf923**

Documento generado en 19/02/2024 07:54:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No.**2019-01134**, informando que obra acuerdo de transacción, el cual fue allegado por medio de correo electrónico, antes de la celebración de la audiencia programada para el día 20 de febrero de 2024. Sírvase Proveer

Sírvase proveer.


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Verificada el informe secretarial que antecede, se tiene que el acuerdo de transacción se encuentra establecido en el Artículo 312 CGP, el cual reza:

Artículo 312. Trámite

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la

totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.”

De lo anterior, se tiene que, al presente proceso se radicó memorial con contrato de transacción suscrito entre las partes, en el que se transó la suma de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.000.000.00), como pago total, plasmándose en la cláusula No. 3 de dicho acuerdo el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Al respecto mediante auto CSJ AL607-2017, reiterado en auto CSJ AL4218-2022, en la que se puntualizó los requisitos para la aprobación de dichos acuerdos de transacción, en el que manifestó lo siguiente:

“En ese contexto, la Sala considera necesario destacar que existen unos presupuestos cuyo cumplimiento es indispensable para que proceda la aprobación de la transacción, esto es, que: (i) exista entre las partes un derecho litigioso eventual o pendiente de resolver; (ii) el objeto a negociar no tenga el carácter de un derecho cierto e indiscutible; (iii) el acto jurídico sea producto de la voluntad libre de las partes, es decir, exenta de cualquier vicio del consentimiento, y (iv) lo acordado genere concesiones recíprocas y mutuas para las partes (CSJ AL607-2017), o no sea abusiva o lesiva de los derechos del trabajador”

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que, los derechos transados y objeto de debate en el presente proceso ordinario, cuentan con el carácter de inciertos y discutibles, razones más que suficientes para impartir su aprobación, pues no se advierte vulneración alguna de derechos mínimos e irrenunciables de la parte demandante.

EN MERITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el acuerdo de **TRANSACCIÓN**, suscrito por las partes, conforme a la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: dar por terminado, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido conforme lo establecido en el Artículo 312 CGP, aplicable por analogía a la materia laboral en virtud del Artículo 145 del CPLySS, conforme a lo dicho en precedencia.

TERCERO: sin costas en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Alejandro Sánchez Ochoa', written in a cursive style.

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

CGA/



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. **2019-01134**

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04084742e7aeb89c409555d54833cd1455b63fee53478d4839f4e0ded8fff3d9**

Documento generado en 19/02/2024 07:54:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 1/12/202/, al Despacho, el presente proceso ordinario Laboral No. **2022-188**, informando que obran constancia de envío de notificación al correo electrónico de la demandada **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO SAS-COTRANSCOPETROL SAS Y CTC SAS**, registrado en la Cámara de Comercio, sociedad que omitió presentar escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, la demandada **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO SAS- COTRANSCOPETROL SAS Y CTC SAS**, fue notificadas al correo que se encuentra en el certificado de existencia y representación, el día 12 de diciembre de 2022, conforme la constancia allegada por la parte actora, y omitió allegar escrito de contestación en oportunidad, en consecuencia, se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** y de conformidad con el Parágrafo 2º Artículo 31 del CPT y SS, téngase como indicio grave en su contra.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **DIEZ** de la mañana (**10:00 AM.**) del día **SIETE (7)** del mes de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO**



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.12 del 20 de febrero de 2024

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34f7217723ef3025f662c2484054c023f48b76fe7ab5da38854db804b0c015de**

Documento generado en 19/02/2024 07:54:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho, el presente proceso Ordinario No.2022-0434, informando que las demandadas **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - FIDEICOMISO IFI PENSIONE y LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** presentaron escritos de contestación de demanda. Sírvase proveer.



**DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Verificado el informe Secretarial que antecede observa el Despacho Judicial que, las demandadas **LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** y **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - FIDEICOMISO IFI PENSIONES**, antes de haberse realizado la notificación en debida forma, allegaron escrito contestación de demanda, por lo que, conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, **TÉNGASE POR NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE.**

SE TIENE y RECONOCE a la doctora **MARIA DEL PILAR MONTOYA GUIZADO**, identificada con C.C. No.51798265 y T.P. No.70928 del C.S.J. en calidad de apoderada de la demandada la **NACIÓN-MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

SE TIENE y RECONOCE a la doctor **SANTIAGO MARTÍNEZ DEVIA**, identificado con la C.C. No. 80.240.657 de Bogotá y T.P. No. 131.064 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la demandada **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito

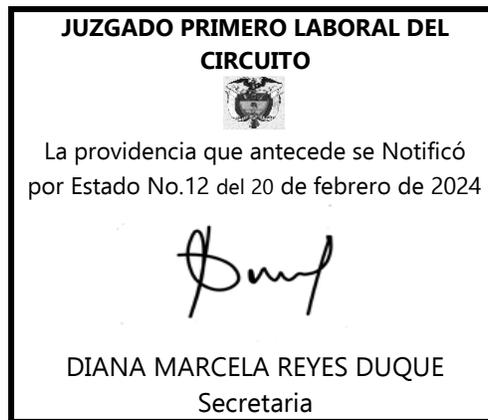
presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar con el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las DIEZ de la mañana **(10:00 AM.)** del día **DIECISÉIS (16)** del mes de **OCTUBRE** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicacion **MICROSOFT TEAMS.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ



DM

PROCESO ORDINARIO

No.2022-0434

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a33b0974bac741dc25110a3fc9315789df15204e3b4b177ef3cc6faf71bb5f0**

Documento generado en 19/02/2024 07:54:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 12/01/2023 Al Despacho, el presente proceso Ordinario No.**2022-0555**, informando que el apoderado de la demandante aporta constancia de notificación de la sociedad demandada **CONCRETE HOUSE SAS**. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Verificado el informe Secretarial que antecede, se observa que, el apoderado de la parte actora, aporta constancia de notificación en debida forma de la sociedad demandada **CONCRETE HOUSE SAS**, enviada el 28 de julio de 2023 y aportando constancia de entrega del mensaje, sin que dentro del término legal presentara escrito de contestación de demanda, en consecuencia, se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** y de conformidad con el Parágrafo 2º Artículo 31 del CPTSS, téngase como indicio grave en su contra.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **OCHO TREINTA** de la mañana (8:30 AM) , del día **SIETE (7)** del mes de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.12 del 20 de febrero de 2024

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31498508c19d18c92988c84a2bfb0a12dc8a4d690db7b345f502dcb3c2055161**

Documento generado en 19/02/2024 07:54:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho, el presente proceso Ordinario No. **2023-007**, informando que dentro del término legal la demandada COLPENSIONES presentó escrito de subsanación de contestación de demanda. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, revisada la subsanación de contestación de demanda presentada dentro del término legal por la parte demandada COLPENSIONES, observa el Despacho que el escrito p reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **ONCE TREINTA** de la mañana (**11:30 AM.**) del día **VEINTE (20)** del mes de **ENERO** del año **DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO**



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.12 del 20 de febrero de 2024

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca2004efda5775e22f281d5752f257f9c895c9239a53c495bc696a325ba9877d**

Documento generado en 19/02/2024 07:54:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho, el presente proceso Ordinario No.2023-0030, informando que dentro del término legal la demandada COLPENSIONES presentó escrito de subsanación de contestación de demanda. Sírvase proveer.



**DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, revisada la subsanación de contestación de demanda presentada dentro del término legal por la parte demandada COLPENSIONES, observa el Despacho Judicial que, el escrito p reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **DIEZ** de la mañana (**10:00 AM.**) del día **VEINTISIETE (27)** del mes de **ENERO** del año **DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO**



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.12 del 20 de febrero de 2024

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8052e6f93a8578d2b8f767c87892b980786c24538b4320d115ef7bb1d20e4881**

Documento generado en 19/02/2024 07:54:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho, el presente proceso Ordinario No. **2023-0048**, informando que dentro del término legal la demandada COLPENSIONES presentó escrito de subsanación de contestación de demanda. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, revisada la subsanación de contestación de demanda presentada dentro del término legal por la parte demandada COLPENSIONES, observa el Despacho que el escrito p reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **ONCE TREINTA** de la mañana (**11:30 AM.**) del día **VEINTISIETE (27)** del mes de **ENERO** del año **DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO</p>  <p>La providencia que antecede se Notificó por Estado No.12 del 20 de febrero de 2024</p>  <p>DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria</p>

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14f9c44fb0853d4ba13b62ee4521fade90c789aeaaa1d933046dcb0bff865540**

Documento generado en 19/02/2024 07:54:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>